

RECENSIONES

AA.VV., Le Conferenze episcopali in Europa. Un nuovo attore delle relazioni tra Stati e Chiesa cattolica; a cura di Stella COGLIEVINA.

Editorial Vita e Pensiero, Milano, 2010, XXI+228 páginas.

Miguel Rodríguez Blanco

Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad de Alcalá

El libro recoge las actas del Congreso celebrado en Roma los días 16 y 17 de enero de 2009 con el título “Santa Sede, Conferenze episcopali, Stati: esperienze di paesi dell’Unione Europea”. El encuentro científico y los estudios que se recogen en el volumen se enmarcan en el proyecto de investigación “Religioni e coesione sociale nei sistemi giuridici europei. Modelli istituzionali di dialogo tra Stati e comunità religiose nei paesi dell’Unione Europea”, coordinado por Giorgio Feliciani, catedrático de la Universidad Católica de Milán.

La idea principal que vertebra todo el planteamiento del libro es la proliferación de los concordatos tras el Concilio Vaticano II como mecanismos de cooperación entre la Iglesia y los Estados. Este dato se une a la evolución de la institución concordataria, que ha sufrido dos cambios estructurales de indudable importancia. Por un lado, el concordato ha dejado de ser un instrumento que regula en detalle el régimen jurídico de la Iglesia en un determinado país, para convertirse en una norma-marco que establece unos principios básicos que deben ser objeto de posteriores desarrollos y concreciones. Por otro lado, el desarrollo y la concreción del articulado de los concordatos no se reserva en exclusiva a la Santa Sede, sino que dicha tarea se encomienda a los obispos de cada nación y, en particular, a las

Conferencias episcopales, las cuales asumen progresivamente un papel más relevante en las relaciones con las autoridades estatales.

Los países europeos analizados en el libro son los siguientes: Francia (Patrick Valdrini), Italia (Mauro Rivella), Malta (Ugo Mifsud Bonnici), Polonia (Piotr Stanisz), República Checa (Damián Nĕmec), Eslovaquia (Marek Šmid), Eslovenia (Ivan Janez Štuhec) y Hungría (Balázs Schanda). Como puede verse, se ha optado por un modelo de país concordatario clásico (Italia), por un modelo de país laico, pero que no excluye la cooperación con las confesiones religiosas (Francia), y por un estudio de distintos países de la Europa del Este, los cuales, tras los cambios políticos realizados en la recta final del siglo XX, han puesto en marcha modelos de cooperación con los confesiones religiosas que han dado lugar a la firma de acuerdos con la Iglesia católica y otras confesiones.

El volumen se cierra con un trabajo de Giorgio Feliciani sobre la Comisión de los Episcopados de la Unión Europea (COMECE), que está formada por obispos delegados designados por las Conferencias episcopales de los países que integran la Unión Europea, y con unas reflexiones de Francesco Magiotta Broglio a propósito de recientes acontecimientos de las relaciones Iglesia-Estado en Francia, que le llevan a realizar un análisis crítico de la interpretación política de la laicidad en los Estados democráticos y pluralistas actuales.

En las diferentes ponencias se insiste en la idea de que el concordato ha dejado de ser concebido como un mecanismo para otorgar privilegios a la Iglesia. Al contrario, es un instrumento jurídico por medio del cual se encauzan las relaciones de cooperación entre las autoridades eclesiásticas y civiles con el objetivo de garantizar un adecuado reconocimiento del derecho de libertad religiosa, tanto en su vertiente individual como colectiva.

Sin cuestionar que ésta sea la finalidad actual del concordato, lo que también es indudable es que a través del mismo se otorga un régimen jurídico particular a la Iglesia católica, lo cual plantea –y así aparece en muchas de las ponencias– determinados problemas de discriminación respecto a otras confesiones. Para evitarlos es necesario fijar el marco común aplicable a las distintas confesiones religiosas, dentro de cuyos márgenes deben desarrollarse los acuerdos de cooperación que los poderes públicos suscriban.

Se trata de una publicación que aborda un tema que ha sido objeto de muchos estudios, pero que se encuentra todavía en proceso de expansión y que se enfrenta constantemente a cuestiones nuevas. Es el caso, singularmente, de la descentralización del Estado, con la consiguiente multiplicación de los interlocutores políticos, que dificulta en algunos países el establecimiento de un único modelo de desarrollo del concordato marco. Por otra parte, si bien el concordato tiene una naturaleza jurídica precisa y cuenta con un procedimiento de elaboración perfectamente definido, no ocurre así con los instrumentos de cooperación a nivel de Conferencias episcopales. En el libro se pone de manifiesto que la cooperación a nivel de Iglesias particulares carece de unos cauces definidos y adopta diversas formas, muchas de ellas de carácter informal y no reglado. Es imprescindible definir, desde el punto de vista del Derecho estatal, cuál es la naturaleza y posición en el sistema de fuentes de estos mecanismos de cooperación, pues por medio de ellos los poderes públicos asumen obligaciones y, lo que aún más importante, regulan derechos y libertades de los ciudadanos.

Por todo ello, este volumen constituye una aportación de primer nivel al tema de la cooperación entre los poderes públicos y las confesiones religiosas, ofreciendo datos concretos y aportando importantes elementos de reflexión.

Resulta necesario, para finalizar, destacar el trabajo de coordinación y preparación de los textos realizados por Stella Cogliervina, gracias al cual el libro cuenta con una armonía de

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

redacción y presentación que redunda en su calidad y facilita su lectura.